



**JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL CON FUNCIONES
DE CONTROL DE GARANTÍAS, CONOCIMIENTO Y ORALIDAD EN CIVIL**

Caldas, Antioquia, veintidós (22) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Proceso	Restablecimiento de derecho
Solicitante	ICBF
Menor	María Paola Zuluaga Zuluaga
Radicado	05-129-40-89-002-2020-00049
Trámite	Declara Pérdida De Competencia
Auto Interlocutorio	790

El Dr. EDWIN ALBERTO BUSTAMANTE HURTADO, actuando como Defensor de Familia del centro zonal Aburra Sur, presentó escrito solicitando se declare la pérdida de competencia de conformidad con el art. 100 de la ley 1098 de 2006 Modificado por el art. 4º, Ley 1878 de 2018, en concordancia con el art.121 del C.G. del Proceso, en los procesos de restablecimiento de derechos de menores de edad, en los cuales se encuentra vencido el término dispuesto por la ley para resolver de fondo estos asuntos.

Conforme lo anterior solicita que, los expedientes en los que haya fenecido el término parar resolver la situación de los menores, sean remitidos al Juez que le sigue en turno tal y como lo dispone el art. 100 de la ley 1098 de 2006 Modificado por el art. 4º, Ley 1878 de 2018, *"Si el juez no resuelve el proceso en este término, perderá competencia para seguir conociendo del asunto, remitirá inmediatamente el expediente al juez de familia que le sigue en turno y se pondrá en conocimiento del Consejo Superior de la Judicatura"*.

En ese orden, encuentra este despacho judicial que le asiste razón en el asunto de la referencia, pues no se han cumplido a cabalidad el término de (2) dos meses, dispuesto por el art. 100 de la ley 1098 de 2006, modificado por el art. 4 de la ley 1878 de 2018.

Conforme lo anterior, y teniendo en cuenta lo reglado por el artículo ya mencionado, se ordenará remitir el proceso al juez que sigue en turno, esto es el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Caldas, Ant, para lo de su competencia, además como lo dispone la ley se pondrá en conocimiento dicha situación ante el Consejo Superior de la Judicatura.

el presente asunto ingreso por reparto el día 14 de febrero de 2020, y a la fecha no se ha tomado una decisión de fondo.

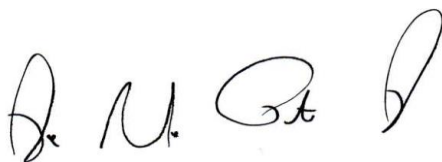
Atendiendo lo anteriormente expuesto se declara la perdida de competencia en el presente proceso de restablecimiento de derechos. Por lo tanto, el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Caldas, Antioquia.

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR la pérdida de competencia solicitada por el defensor de familia centro zonal Aburra Sur, conforme la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: se ordena remitir al Juez que sigue en turno de conformidad con lo preceptuado en el art. el art. 100 de la ley 1098 de 2006 Modificado por el art. 4º, Ley 1878 de 2018, esto es JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE CALDAS, ANT.

NOTIFIQUESE



JESÚS HERNAN PUERTA JARAMILLO

JUEZ

Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Caldas-Antioquia

Certifica que el anterior Auto fue notificado por Estados N° 138 y fijado en la secretaria del Juzgado el día 23 de noviembre de 2022 a las 8:00 a.m.



EDGAR CASTRO CÓRDOBA

Secretario